

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS  
Decretos

## Decretos

### DEPARTAMENTO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DECRETO 1.800

La Plata, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2166-4022/15, la Ley N° 13.666, los Decretos N° 218/10 y modificatorios, N° 305/12 y N° 268/15, las Resoluciones del Secretario General de la Gobernación N° 23/13 y N° 209/15, y

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 13.666 la Provincia de Buenos Aires adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506;

Que por otra parte, y a través del dictado del Decreto N° 305/12, se designó a la Secretaría General de la Gobernación como Autoridad de Aplicación de la citada Ley, constituyendo a dicha jurisdicción como Organismo Certificador del sistema;

Que, con el objeto de lograr que la incorporación de la tecnología de firma digital se efectúe de manera progresiva, el Secretario General de la Gobernación estimó pertinente el desarrollo y la implementación de una "Prueba Piloto", que fue aprobada mediante la Resolución N° 23/13;

Que mediante el dictado del Decreto N° 268/15 se estableció que el referido organismo funcione como Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI) para la Administración Pública Centralizada, durante la vigencia de la Prueba Piloto indicada;

Que a partir de la Resolución N° 209/15 del Secretario General se aprobó la incorporación del Sistema de Seguimiento y Coordinación de Oficios (SiSCO) a la Prueba Piloto prevista por la Resolución N° 23/13;

Que, por imperio del Decreto N° 218/10 y modificatorios, corresponde a la Secretaría Legal y Técnica, a través de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos, ejecutar las acciones necesarias para la tramitación de los distintos requie-

rimientos judiciales que sean dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, como también propiciar la elaboración y utilización de sistemas informáticos en la optimización de procesos llevados a cabo por las diferentes áreas de la Secretaría;

Que, con el propósito de profundizar la integración de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (NTICs) y optimizar los tiempos de los procedimientos administrativos, la Secretaría Legal y Técnica promueve la incorporación de la firma digital y la informatización del procedimiento aplicado a los requerimientos judiciales cuya tramitación le corresponde;

Que, por otra parte, el artículo 10 de la Ley N° 13.666 autoriza al Poder Ejecutivo, a los fines de instalar en forma efectiva y progresiva el expediente digital, a dictar un reglamento que contemple excepciones al régimen previsto en los Capítulos VII y VIII del Decreto-Ley N° 7.647/70;

Que, en ese marco, se propicia hacer uso de la citada habilitación a fin de avanzar en la informatización del trámite conferido a los requerimientos judiciales dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial, viabilizando la agilización de los plazos, la optimización del aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, la contribución en la despapelización y la conservación del medio ambiente;

Que, en ese sentido, se estima oportuno y conveniente establecer la implementación de la plataforma "Sistema de Seguimiento y Coordinación de Oficios" (SiSCO) y aprobar el respectivo reglamento de informatización del trámite de requerimientos judiciales;

Que han tomado intervención la Secretaría General de la Gobernación y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Ley N° 13.666 y el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Implementar la plataforma "Sistema de Seguimiento y Coordinación de Oficios" (SiSCO) para el trámite conferido a los requerimientos judiciales dirigidos al Poder Ejecutivo Provincial que ingresan a la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Exceptuar de la aplicación del régimen previsto en los Capítulos VII y VIII del Decreto-Ley N° 7.647/70 de Procedimiento Administrativo, conforme lo estableci-

do por el artículo 10 de la Ley N° 13.666, a los trámites incluidos en la plataforma que por el artículo 1° se implementa, resultando de aplicación el procedimiento detallado en el Reglamento de Informatización de Trámites de Requerimientos Judiciales, que como Anexo Único integra el presente.

ARTÍCULO 3°. Autorizar al Secretario Legal y Técnico a realizar todas las acciones tendientes a la implementación del presente y a dictar las normas complementarias que resulten necesarias a tal efecto, incluso en relación al funcionamiento de aplicaciones que interactúan con el Sistema de Seguimiento y Coordinación de Oficios (SiSCO).

En ese sentido, se deberán tener presente las pautas y criterios establecidos por la Secretaría General de la Gobernación, en su carácter de organismo rector en materia informática como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.666 de Firma Digital y Autoridad de Registro de la Oficina Nacional de Tecnologías de Información (ONTI).

ARTÍCULO 4°. Establecer el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación del presente para que los organismos de la Administración Pública Provincial procedan a designar a los agentes responsables de operar en la plataforma web cuya implementación se dispone en el artículo 1° y efectuar la comunicación pertinente a la Secretaría Legal y Técnica.

ARTÍCULO 5°. El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de  
Gabinete de Ministros

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

#### ANEXO ÚNICO

#### REGLAMENTO DE INFORMATIZACIÓN DEL TRÁMITE DE REQUERIMIENTOS JUDICIALES QUE INGRESAN A LA SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA.

Artículo 1°. La informatización del trámite que se aplica a los requerimientos judiciales (en adelante "oficios") que ingresan a la Secretaría Legal y Técnica se efectuarán mediante las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 2°. Las jurisdicciones intervinientes en la derivación deberán designar a los agentes responsables de operar en la plataforma web SiSCO en el plazo de treinta (30) días de publicación del presente. El ingreso a la aplicación se efectuará a través del usuario y contraseña provisto por la Secretaría Legal y Técnica. Cualquier modificación en los operadores de la plataforma o en los correos electrónicos institucionales constituidos deberá ser comunicada de manera inmediata a la repartición coordinadora.

Artículo 3°. La Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Gestión de Proyectos, en su carácter de repartición coordinadora del trámite, procederá a cargar el oficio en el SiSCO y, en su caso, la documental adjunta; como también la nota de derivación al organismo cuya intervención se estime pertinente, generando la solicitud de respuesta.

Artículo 4°. Los usuarios autorizados podrán acceder de manera inmediata y simultánea a la derivación efectuada, a los documentos adjuntos y, finalmente a las respuestas que incorporen el resto de los usuarios al SiSCO.

Artículo 5°. La notificación se tendrá por cumplida el día y hora en que la derivación queda disponible para su destinatario en el SiSCO. El SiSCO enviará automáticamente un correo electrónico de cortesía a la casilla constituida por el usuario de conformidad con las previsiones del artículo 2° del presente, indicando la existencia de un oficio pendiente.

Artículo 6°. La jurisdicción responsable deberá responder la derivación con una antelación mínima de dos (2) días al plazo que le fuera indicado desde el SiSCO como "Vencimiento". La respuesta y la documental adjunta deberán cargarse a la plataforma firmadas digitalmente.

Artículo 7°. La repartición coordinadora podrá disponer la reducción o ampliación del plazo establecido en el artículo precedente o las modificaciones que estime pertinentes cuando las circunstancias lo tornen necesario. Tales modificaciones deberán ser notificadas a las jurisdicciones intervinientes a través de la misma plataforma, mediante documento firmado digitalmente.

#### DEPARTAMENTO DE GOBIERNO DECRETO 1.835

La Plata, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4051-10286/14 por el que la Municipalidad de General San Martín modifica la normativa vigente en el partido, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 11.706/14 y su Decreto de Promulgación N° 112/15, por medio de la cual se propone la desafectación de Zona Distrito Industrial Parque (Ip), del predio identificado catastralmente como: Parcela 1K, Fracción V, del Partido de General San Martín, comprendido entre las calles A-85 (Avenida San Martín), C-22 (Rodríguez Peña), A-79 (25 de Mayo) y Avenida General Paz, afectándose dicho predio a zona Distrito Comercial Principal (Cp);

Que a fojas 300, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 312/312 vuelta, la Dirección de Ordenamiento Regional entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 312/312 vuelta;

Que a fojas 313, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 305/305 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios):

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 11.706/14 y su Decreto de Promulgación N° 112/15, mediante la cual la Municipalidad de General San Martín modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

#### DECRETO 1.836

La Plata, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4043-1038/13 por el que la Municipalidad de General La Madrid modifica la normativa vigente en el partido, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1.534/12, Anexo 1 y su Decreto de Promulgación N° 1.447/14;

Que dicha norma proyecta crear en el Área Rural del Distrito la Zona Industrial Dos (ZI 2), afectando para tal fin los predios designados catastralmente como Circunscripción I, Sección E, Chacra 187 y Circunscripción I, Sección E, Chacra 196;

Que parte de la nueva Zona ZI 2 será destinada a la conformación de un Sector Industrial Planificado;

Que a fojas 211, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 233, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 236;

Que a fojas 250, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 229/230, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto -Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 1.534/12, Anexo 1 y su Decreto de Promulgación N° 1.447/14, mediante la cual la Municipalidad de General La Madrid modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

#### DECRETO 1.837

La Plata, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4051-7942/12 mediante el cual la Municipalidad de General San Martín modifica la normativa vigente en el partido, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 11.240/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.164/12, y su modificatoria Ordenanza N° 11.556/14, y su Decreto de Promulgación N° 1.538/14, por la que modifica el Código de Ordenamiento Urbano del Partido de General San Martín;

Que a fojas 351, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 366, la Dirección de Ordenamiento Regional entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 369;

Que a fojas 370, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que corresponde excluir de la presente convalidación los artículos 33 a 37 de la Ordenanza N° 11.240/12, por resultar materia de estricta competencia municipal;

Que a fojas 361/361 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 11.240/12, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.164/12, y su modificatoria Ordenanza N° 11.556/14, y su Decreto de Promulgación N° 1.538/14, mediante la cual la Municipalidad de General San Martín modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de treinta y siete (37) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Excluir de los alcances de la aprobación prevista en el artículo 1° del presente Decreto, los artículos 33 a 37 de la Ordenanza N° 11.240/12, por resultar materia de estricta competencia municipal.

ARTÍCULO 3°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 5°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 1.838

La Plata, 30 de noviembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4049-27121/15 mediante el cual la Municipalidad de General Pueyrredón modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 21.478/13, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 2.265/13, por medio de la cual se propone la creación, dentro del Área Complementaria, de un Distrito de Equipamiento Específico para destinarlo al “Parque Informático y de Industrias Creativas de General Pueyrredón”;

Que a fojas 243, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 254 se expide la Dirección de Ordenamiento Regional quien entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 257;

Que a fojas 259, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 252/252 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 21.478/13, su Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 2.265/13, mediante la cual la Municipalidad de General Pueyrredón modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 2.146

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4090-116/11, por el que la Municipalidad de Puán modifica la normativa vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 5.309/11, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.549/11, por la cual se propone

desafectar del Área Rural del entorno de la localidad de Darregueira, a los inmuebles identificados catastralmente como: Circunscripción IV, Quintas 619<sup>a</sup> y 619b, y del Área Complementaria Agropecuaria intensivo al inmueble identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección E, Quinta 49, afectando dichos predios al Área Complementaria Zona Industrial de la localidad de Darregueira;

Que a fojas 142, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 157, la Dirección de Ordenamiento Regional verifica que la propuesta presentada se ajusta al marco normativo del Decreto–Ley N° 8.912/77 y normas complementarias, por lo que considera cumplidos los recaudos necesarios para la convalidación de la Ordenanza N° 5.309/11, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 160;

Que a fojas 161, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 147/148, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 5.309/11, Anexo I y su Decreto de Promulgación N° 1.549/11, mediante la cual la Municipalidad de Puán modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DECRETO 2.147

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4031-44149/06 por el que la Municipalidad de Chivilcoy modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, y

CONSIDERANDO:

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 7.758/14 y su Decreto de Promulgación N° 2.463/14, por medio de la cual se propone la desafectación del Área Complementaria, Zona de Reserva de Ampliación Urbana (RAU), los predios designados catastralmente como Circunscripción XVIII, Sección F, Quinta 151, Parcelas 1, 2 y 3 y Circunscripción XVIII, Sección F, Quinta 151, Manzana 151 d, Parcelas 1 a 10 generando dentro del Área Urbana, una ampliación de la subárea semiurbanizada, zona Periurbano a consolidar 1 Pac 1;

Que a fojas 112, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 126, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado los requerimientos técnicos que establece el Decreto –Ley N° 8.912/77 para el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 127;

Que a fojas 128, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 120/120 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 7.758/14 y su Decreto de Promulgación N° 2463/14, mediante la cual la Municipalidad Chivilcoy modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 2.148**

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4081-331/15 mediante el cual la Municipalidad de Necochea modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 8.314/14 y su Decreto de Promulgación N° 2.709/14, por medio de la cual se modifica la Zonificación Según Usos vigente en el partido;

Que a fojas 36, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 52, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 53;

Que a fojas 54, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 47, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 8.314/14 y su Decreto de Promulgación N° 2.709/14, mediante la cual la Municipalidad de Necochea modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de dos (2) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 2.149**

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4057-1269/12 por el que la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 105/14 y su Anexo I, promulgada tácitamente con fecha 22 de diciembre de 2014, por la cual se propone la desafectación del Área Complementaria, zona de reserva para ensanche urbano, del predio identificado catastralmente como: Circunscripción V, Sección B, Quinta 10, Fracción I, Parcelas 1, 2 y 3 comprendidas por las calles: Gover Pla, Leandro N. Alem y Urquiza, y su incorporación al Área Urbana, asignándole indicadores urbanísticos para la Zona Comercial Tres (ZC3), del partido de Hipólito Yrigoyen;

Que a fojas 78, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 89, la Dirección de Ordenamiento Regional considera que no surgen observaciones de carácter técnico que formular en el marco de lo establecido por el Decreto –Ley N° 8.912/77, encontrándose en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 92;

Que a fojas 93, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 84/84 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 105/14 y su Anexo I, promulgada tácitamente con fecha 22 de diciembre de 2014, mediante la cual la Municipalidad de Hipólito Yrigoyen modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de tres (3) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Dejar establecido que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 2.150**

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2400-1176/10 mediante el cual la Municipalidad de Bragado modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 3.882/10, Anexo 1: Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del partido y su Decreto de Promulgación N° 1.709/10, y su modificatoria Ordenanza N° 4.684/15, Decreto de Promulgación N° 2.714/15 por la que se aprueban como Anexo I: Plano de zonificación de la ciudad cabecera y como Anexo II: Plano del Código de Ordenamiento Urbano Ambiental para la ciudad de Bragado;

Que a fojas 247, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 269, la Dirección de Ordenamiento Local entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 272;

Que a fojas 273, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 255/256, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 3.882/10, Anexo 1 y su Decreto de Promulgación N° 1.709/10, y su modificatoria Ordenanza N° 4.684/15, Anexo 1 y 2 y su Decreto de Promulgación N° 2.714/15, mediante la cual la Municipalidad de Bragado aprueba el Código de Ordenamiento Urbano Ambiental del partido, que como Anexo Único compuesto de ciento siete (107) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: Los Anexos podrán ser consultados en el Ministerio de Gobierno.

**DECRETO 2.155**

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4033-86342/15 mediante el cual la Municipalidad de Ensenada modifica la normativa vigente en el partido, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 4.108/14 y su Decreto de Promulgación N° 1.130/14, por medio de la cual se modifica la normativa vigente en el partido por Ordenanza N° 977/83 y modificatorias;

Que a fojas 48, interviene la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda;

Que a fojas 60, la Dirección de Ordenamiento Regional entiende cumplimentado el trámite tendiente a la convalidación de la normativa gestionada, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 63;

Que a fojas 64, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de la mencionada Ordenanza;

Que a fojas 58, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto –Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convalidar la Ordenanza N° 4.108/14 y su Decreto de Promulgación N° 1.130/14, mediante la cual la Municipalidad de Ensenada modifica la normativa vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de cuatro (4) fojas útiles forman parte del presente, bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

ARTÍCULO 2°: Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto-Ley N° 8.912/77 (T.O por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

**DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA  
DECRETO 2.172**

La Plata, 2 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-213/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en el régimen de la Ley N° 10.374 y modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 10.374 y sus modificatorias regulan el marco salarial de los magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial;

Que en el marco de las Mesas de Diálogo celebradas los días 14 de enero y 25 de marzo de 2015, entre el Poder Ejecutivo y la Asociación Judicial Bonaerense, se consensuó la pauta correspondiente a la política salarial aplicable al personal que se desempeña en el ámbito jurisdiccional mencionado;

Que asimismo, este Poder Ejecutivo, ha decidido la pauta salarial que concierne a los funcionarios y magistrados comprendidos en las categorías 20 a 23 de la Ley N° 10.374;

Que la política salarial se implementará en tres etapas, la primera a partir del 1° de enero de 2015, la segunda a partir del 1° de marzo de 2015 y la tercera a partir del 1° de agosto del mismo año, correspondiendo establecer las nuevas escalas de sueldos básicos;

Que además se acordó incrementar la Bonificación Especial establecida para los agentes del Poder Judicial en el Decreto N° 2.053/87 y sus modificatorios Decretos N° 5.135/88, N° 1.308/13 y N° 1.145/14, como así también la Compensación Funcional prevista en la Ley N° 14.485 para los funcionarios y magistrados que fuera fijada por el artículo 4° del Decreto N° 1.145/14;

Que, por otra parte, se impulsa la supresión a los efectos escalafonarios de la categoría Auxiliar 5to, correspondiente al Nivel 6 prevista en la Planilla Anexa de la Ley N° 10.374 y modificatorias, procediendo respecto de los agentes que revistan en la misma, su reubicación excepcional y por única vez en la categoría de Auxiliar 3ero correspondiente al Nivel 8;

Que en razón de ello, es necesario establecer con carácter de excepción la modalidad en que se deberá liquidar el suplemento por permanencia previsto en la Ley N° 10.647 para los agentes que a la fecha de la reubicación impulsada venían percibiendo aquel rubro;

Que la reubicación gestionada contribuye a un adecuado desenvolvimiento de la actividad judicial;

Que la circunstancia reseñada amerita dictar un precepto excepcional que permita la aplicación de la medida acordada en forma inmediata;

Que han tomado la intervención propia de sus competencias el Ministerio de Economía, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Fijar a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los sueldos básicos de los niveles salariales correspondientes a los agentes que se desempeñan bajo el régimen establecido por la Ley N° 10.374 y sus modificatorias, en los importes mensuales que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar la Bonificación Especial prevista en el Decreto N° 2.053/87 y sus modificatorios N° 5.135/88, N° 1.308/13 y N° 1.145/14 en treinta y siete por ciento (37%) a partir del 1° de marzo de 2015 y en treinta y ocho por ciento (38%) a partir del 1° de agosto de 2015.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los importes máximos destinados a la Compensación Funcional asignados a funcionarios y magistrados del Poder Judicial previstos en el artículo 4° del Decreto N° 1.145/14 en los montos que resulte de aplicar los porcentajes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 4°.** Suprimir a partir del 1° de marzo de 2015, de la Planilla Anexa de la Ley N° 10.374 y sus modificatorias, a los efectos escalafonarios, la categoría Auxiliar 5to correspondiente al Nivel 6.

**ARTÍCULO 5°.** Reubicar a partir del 1° de marzo de 2015, en forma excepcional y por única vez, a los agentes que revistan en la categoría Auxiliar 5to correspondiente al Nivel 6, en la categoría de Auxiliar 3ero correspondiente al Nivel 8.

**ARTÍCULO 6°.** Determinar que la reubicación prevista en el artículo 5° del presente no implicará la pérdida del beneficio otorgado por la Ley N° 10.647.

**ARTÍCULO 7°.** El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, Trabajo, Justicia y Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar

**Silvina Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Antonio Cuatango**  
Ministro de Trabajo

**Ricardo Casal**  
Ministro de Justicia

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1  
Tabla de Sueldos Básicos Ley N° 10.374

Nivel	Sueldo Básico -en pesos-		
	Vigente a partir del 1° de enero 2015	Vigente a partir del 1° de marzo 2015	Vigente a partir del 1° de agosto 2015
23	\$ 29.497,95	\$ 33.164,52	\$ 35.838,63
22	\$ 23.764,81	\$ 26.718,75	\$ 28.873,13
21	\$ 20.246,33	\$ 22.762,93	\$ 24.598,34
20	\$ 17.419,45	\$ 19.584,67	\$ 21.163,82
19,5	\$ 16.233,36	\$ 18.101,31	\$ 19.494,86
19,25	\$ 15.911,20	\$ 17.742,08	\$ 19.107,98
19	\$ 14.691,94	\$ 16.382,52	\$ 17.643,75
18,75	\$ 14.275,34	\$ 15.917,98	\$ 17.143,44
18,5	\$ 13.291,84	\$ 15.294,72	\$ 16.387,20
18	\$ 12.482,76	\$ 14.249,73	\$ 15.275,71
17	\$ 10.942,37	\$ 12.491,29	\$ 13.390,66
17 bis	\$ 10.108,86	\$ 11.539,80	\$ 12.370,67
16	\$ 9.632,34	\$ 10.995,83	\$ 11.787,52
15	\$ 9.481,12	\$ 10.823,20	\$ 11.602,47
14	\$ 8.954,25	\$ 10.221,75	\$ 10.957,72
13	\$ 8.286,71	\$ 9.459,71	\$ 10.140,81
12	\$ 7.819,40	\$ 8.926,25	\$ 9.568,94
11	\$ 7.328,74	\$ 8.366,14	\$ 8.968,50
10	\$ 7.186,24	\$ 8.203,48	\$ 8.794,13
9	\$ 6.885,75	\$ 7.860,45	\$ 8.426,40
8	\$ 6.715,21	\$ 7.665,76	\$ 8.217,70
7	\$ 6.435,27	\$ 7.346,20	\$ 7.875,13
6	\$ 6.155,29	\$ 7.026,59	\$ 7.532,50
5	\$ 5.741,21	\$ 6.553,89	\$ 7.025,77

Anexo 2  
Compensación Funcional Ley N° 14.485

Compensación Funcional Ley N° 14485	Vigente a partir del 1° de marzo de 2015 - %-	Vigente a partir del 1° de agosto de 2015 - %-
Presidente de la Suprema Corte de Justicia.	70,69%	71,69%
Miembros de la Suprema Corte de Justicia, Procurador y Subprocurador General de la Suprema Corte de Justicia, y Presidente de Tribunal de Casación Penal.	42,00%	43,00%
Juez de Tribunal de Casación Penal, Fiscal de Tribunal de Casación, y Defensor de Tribunal de Casación Penal.	37,00%	38,00%
Camaristas, Fiscal de Cámara de Apelación, Fiscal Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Defensor Adjunto de Tribunal de Casación Penal, Secretario de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de la Procuración General, y Defensor General Departamental.	37,00%	38,00%
Jueces de Primera Instancia, Secretario de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Fiscalía de Tribunal de Casación Penal, Secretario de Defensoría de Tribunal de Casación Penal, Subsecretarios de la Suprema Corte de Justicia, Juez de Paz Letrado, Abogado Principal de la Procuración General, Agente Fiscal, Asesor de Incapaces, Defensor de Pobres y Ausentes, Director General de Administración, y Jefe de Superintendencia de la Justicia de Paz.	37,00%	38,00%
Integrantes de Ministerio Público, Auxiliar Letrado Relator de Tribunal de Casación Penal, Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia, Curador Oficial de Alienados de la Procuración General, Director General de Receptores de Expedientes y Archivo, Director General de Mandamientos y Notificaciones, y Director General de Asesorías Periciales.	37,00%	38,00%
Secretarios de Cámara, Secretarios de Primera Instancia, Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia, Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones, Subdirector General de Asesorías Periciales, Jefe de Contrataciones, y Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia.	37,00%	38,00%
Secretario del Registro Público de Comercio, Inspector del Juzgado Notarial, Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia, Secretario de Exhortos Penales, Abogado Jefe de Oficina de Mandamiento y Notificaciones, Jefe de Receptoría General de Expedientes, y Jefe de Archivo Departamental.	37,00%	38,00%

**DEPARTAMENTO DE GOBIERNO  
DECRETO 2.263**

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 4100-46737/11 por el que la Municipalidad de Salliqueló modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido por Ordenanza N° 504/89, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la propuesta elevada se gestiona la convalidación provincial de la Ordenanza N° 1.294/08, Anexo I y Anexo II, y su Decreto de Promulgación N° 619/08, y su modificatoria Ordenanza N° 1.519/13, y su Decreto de Promulgación N° 376/13, por la que se desafecta del Área Complementaria I al predio designado catastralmente como: Circunscripción III, Sección B, Quinta 59, para ser afectado a la Zona R3c (Residencial), del Área Urbana de la Municipalidad de Salliqueló;

Que a fojas 58 interviene la Dirección de Gestión Urbana entendiéndose que corresponde proseguir con el trámite convalidatorio, criterio compartido por la Dirección Provincial de Infraestructura Urbana y Territorial a fojas 59 y por la Subsecretaría Social de Tierras, Urbanismo y Vivienda a fojas 60;

Que la Dirección de Ordenamiento Local, a fojas 81, expresa que la propuesta se ajusta al marco normativo del Decreto Ley N° 8.912/77, por lo que considera que la propuesta es viable y se encuentra en condiciones de continuar su trámite de convalidación provincial, criterio compartido por la Dirección Provincial de Ordenamiento Urbano y Territorial a fojas 82;

Que a fojas 83, la Subsecretaría de Gobierno toma conocimiento e impulsa el trámite convalidatorio provincial de las mencionadas Ordenanzas;

Que a fojas 76/76 vuelta, interviene Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 83 del Decreto - Ley N° 8.912/77 (T.O. 1987 y modificatorios);

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** Convalidar la Ordenanza N° 1.294/08, Anexo I y Anexo II, y su Decreto de Promulgación N° 619/08, y su modificatoria Ordenanza N° 1.519/13, y su Decreto de Promulgación N° 376/13, mediante la cual la Municipalidad de Salliqueló modifica la Delimitación de Áreas vigente en el partido, que como Anexo Único compuesto de siete (7) fojas útiles forman parte del presente; bajo la exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos intervinientes.

**ARTÍCULO 2°:** Establecer que en materia de infraestructura, servicios y equipamiento comunitario deberá darse cumplimiento a lo regulado por los artículos 56, 62 y 63 del Decreto Ley N° 8.912/77 (T.O. por Decreto N° 3.389/87 y modificatorios) en el momento de aprobarse el plano de subdivisión y/o materialización del uso.

**ARTÍCULO 3°:** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno.

**ARTÍCULO 4°:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA pasar al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archivar.

**Cristina Álvarez Rodríguez**  
Ministra de Gobierno

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

Nota: El Anexo Único podrá ser consultado en el Ministerio de Gobierno.

## DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA DECRETO 2.264

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-207/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, y

**CONSIDERANDO:**

Que la política salarial para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 12 de enero de 2015;

Que, dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 13 de marzo de 2015, se acordó en el ámbito de sendas audiencias paritarias, la implementación de los subsiguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en las Actas N° 2/2015 y N° 3/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.** Establecer a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los sueldos básicos mensuales del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección Provincial de Energía, en los importes que se determinan en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 2°.** Fijar los importes previstos en el artículo 2° del Decreto N° 1225/14 para la bonificación remunerativa de suma fija identificada con el concepto 003, que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección Provincial de Energía, a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los montos que se indican en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 3°.** Fijar el monto de la Bonificación Remunerativa "Bonificación Gas" que percibe el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 perteneciente a la Dirección Provincial de Energía, a partir del 1° de agosto de 2015 en pesos ciento cincuenta (\$ 150).

**ARTÍCULO 4°.** Establecer a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, los sueldos básicos mensuales del personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en los importes que se determinan en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

**ARTÍCULO 5°.** Fijar el monto de la bonificación remunerativa no bonificable "Compensación Sustitutiva Rebaja de Tarifas de Luz y Gas" establecida en el artículo 4° del Decreto N° 1.225/14 para el personal perteneciente al Régimen Estatutario del "Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires -OCEBA-", en pesos doscientos con treinta centavos (\$ 200,30) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos doscientos veinticuatro con diecinueve centavos (\$ 224,19), a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos doscientos cuarenta y ocho con ocho centavos (\$ 248,08) a partir del 1° de agosto de 2015.

**ARTÍCULO 6°.** Fijar una Bonificación de "Reintegro por Guardería" para el personal de la Dirección Provincial de Energía comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75 y para el personal del Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires en pesos ochocientos doce con diez centavos (\$ 812,10) a partir del 1° de enero de 2015, en pesos ochocientos noventa y seis con treinta y dos centavos (\$ 896,32) a partir del 1° de marzo de 2015 y en pesos novecientos setenta (\$ 970) a partir del 1° de agosto de 2015.

**ARTÍCULO 7°.** El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

**ARTÍCULO 8°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

**Silvia Batakis**  
Ministra de Economía

**Daniel Osvaldo Scioli**  
Gobernador

**Oscar Cuartango**  
Ministro de Trabajo

**Alberto Pérez**  
Ministro de Jefatura  
de Gabinete de Ministros

Anexo 1

Dirección Provincial de Energía - Sueldos Básicos

Categoría	SUELDO BÁSICO - en pesos -		
	Vigente a partir del 1° de Enero de 2015	Vigente a partir del 1° de Marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de Agosto de 2015
1	\$ 3.759,27	\$ 4.247,98	\$ 4.699,09
2	\$ 3.846,24	\$ 4.346,25	\$ 4.807,80
3	\$ 3.937,79	\$ 4.449,70	\$ 4.922,24
4	\$ 4.033,66	\$ 4.558,03	\$ 5.042,07
5	\$ 4.134,39	\$ 4.671,85	\$ 5.167,98
6	\$ 4.240,18	\$ 4.791,40	\$ 5.300,23
7	\$ 4.351,25	\$ 4.916,91	\$ 5.439,06
8	\$ 4.467,86	\$ 5.048,68	\$ 5.584,82
9	\$ 4.590,43	\$ 5.187,19	\$ 5.738,04
10	\$ 4.718,99	\$ 5.332,46	\$ 5.898,74
11	\$ 4.853,99	\$ 5.485,01	\$ 6.067,49
12	\$ 4.995,75	\$ 5.645,19	\$ 6.244,69
13	\$ 5.144,65	\$ 5.813,45	\$ 6.430,81
14	\$ 5.300,95	\$ 5.990,06	\$ 6.626,18
15	\$ 5.465,13	\$ 6.175,59	\$ 6.831,41
16	\$ 5.637,45	\$ 6.370,31	\$ 7.046,81
17	\$ 5.818,51	\$ 6.574,91	\$ 7.273,13
18	\$ 5.989,27	\$ 6.767,87	\$ 7.486,59
19	\$ 6.168,12	\$ 6.969,97	\$ 7.710,15
20	\$ 6.354,80	\$ 7.180,92	\$ 7.943,50

Anexo 2

Dirección Provincial de Energía  
Bonificación remunerativa de suma fija Concepto 003.

Categoría	Bonificación Remunerativa Suma Fija (Concepto 003)		
	Vigente a partir del 1° de Enero de 2015	Vigente a partir del 1° de Marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de Agosto de 2015
1	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
2	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
3	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
4	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
5	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
6	\$ 4.265,44	\$ 4.922,88	\$ 5.445,66
7	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70

8	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70
9	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70
10	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70
11	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70
12	\$ 4.463,64	\$ 5.151,63	\$ 5.698,70
13	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
14	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
15	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
16	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
17	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
18	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
19	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55
20	\$ 4.667,95	\$ 5.387,44	\$ 5.959,55

Anexo 3

Tabla de Sueldos Básicos

Régimen Estatutario Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires – OCEBA –

Cargo	SUELDO BÁSICO - en pesos -		
	Vigente a partir del 1° de Enero de 2015	Vigente a partir del 1° de Marzo de 2015	Vigente a partir del 1° de Agosto de 2015
Gerente	\$ 38.523,40	\$ 43.117,91	\$ 47.712,45
Jefe de Área	\$ 29.062,38	\$ 32.528,52	\$ 35.994,68
Profesional Senior "A"	\$ 19.340,00	\$ 21.646,59	\$ 23.953,19
Profesional Senior "B"	\$ 15.601,47	\$ 17.462,18	\$ 19.322,91
Empleado Técnico-Administrativo Senior / Profesional Junior "A"	\$ 14.862,08	\$ 16.634,61	\$ 18.407,15
Empleado Técnico-Administrativo "A" / Profesional Junior "B"	\$ 12.542,59	\$ 14.038,49	\$ 15.534,39
Empleado Técnico-Administrativo "B"	\$ 10.962,24	\$ 12.269,66	\$ 13.577,08
Empleado Administrativo	\$ 10.265,10	\$ 11.489,37	\$ 12.713,65

DECRETO 2.265

La Plata, 3 de diciembre de 2015.

VISTO el expediente N° 2300-217/15 mediante el cual se propicia establecer la política salarial para el personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias -Carrera Profesional Hospitalaria-, y

CONSIDERANDO:

Que la política salarial para el personal que presta servicios bajo el régimen de la Ley N° 10.471 y modificatorias, se formula en el marco de los acuerdos alcanzados en las negociaciones colectivas regidas por la Ley N° 13.453;

Que los lineamientos del primer tramo de dicha política salarial, con vigencia desde el día 1° de enero de 2015, han sido estipulados en el ámbito de la Mesa Técnica Salarial celebrada el día 8 de enero de 2015;

Que dando continuidad a las negociaciones colectivas iniciadas, el día 12 de marzo de 2015, se concertó la implementación de los subsiguientes tramos de la política salarial, con vigencia desde el 1° de marzo y 1° de agosto de 2015, plasmándose el acuerdo en el Acta Paritaria N° 19/2015;

Que ha emitido dictamen Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 26 de la Ley N° 14.652 -de Presupuesto General correspondiente al Ejercicio 2015- y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Establecer que las disposiciones del presente Decreto serán aplicables al personal enmarcado en la Ley N° 10.471 y modificatorias - Carrera Profesional Hospitalaria-.

ARTÍCULO 2°. Fijar los sueldos básicos mensuales vigentes a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes que se indican en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable creciente por escalafón establecida en el artículo 3° del Decreto N° 1.629/14, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2015, a partir del 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015 en los importes detallados en el Anexo 2 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°. Fijar los montos de la bonificación remunerativa no bonificable por escalafón decreciente, prevista en el artículo 4° del Decreto N° 1.629/14, cualquiera sea el régimen horario, a partir del 1° de enero de 2015, 1° de marzo de 2015 y a partir del 1° de agosto de 2015, en los importes detallados en el Anexo 3 que forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que a partir del 1° de enero de 2015, veinte (20) puntos porcentuales de la bonificación especial no remunerativa contemplada en el artículo 4° del Decreto N° 1.446/13 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables.

En base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, la bonificación quedará conformada en los porcentajes determinados a continuación, que se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente de acuerdo al siguiente detalle:

a) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas de lunes a viernes (Guardia):

- 4 guardias mensuales en días laborables: 50% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 5 guardias mensuales en días laborables: 65% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 4 guardias mensuales (3 en días laborables y 1 en día no laborable): 55% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 4 guardias mensuales (2 en días laborables y 2 en días no laborables): 60% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 5 guardias mensuales (4 en días laborables y 1 en día no laborable): 70% no remunerativo y 20% remunerativo.

b) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en sábados, domingos, feriados y/o días no laborables (Guardia):

- 5 guardias mensuales en días no laborables: 90% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 4 guardias mensuales en días no laborables: 70% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 4 guardias mensuales (3 en días no laborables y 1 en día laborable): 65% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 5 guardias mensuales (2 en días no laborables y 3 en días laborables): 75% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 5 guardias mensuales (4 en días no laborables y 1 en día laborable): 85% no remunerativo y 20% remunerativo.
- 5 guardias mensuales (3 en días no laborables y 2 en días laborables): 80% no remunerativo y 20% remunerativo.

c) Para el personal profesional que desempeñe sus tareas en los Servicios Integrados de Emergencias Sanitarias Regionales: 60% no remunerativo y 20% remunerativo.

ARTÍCULO 6°. Establecer que a partir del 1° de enero de 2015, veinte (20) puntos porcentuales de la bonificación compensatoria no remunerativa - Bonificación Personal de Planta- prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1.446/13 estarán sujetos a los aportes y contribuciones previsionales y asistenciales que establezcan las normas en vigencia, con lo cual adoptarán el carácter de remunerativos no bonificables.

En base a lo dispuesto en el primer párrafo del presente, la bonificación quedará conformada por un veinte por ciento (20%) no remunerativo y por un veinte por ciento (20%) remunerativo, los que se aplicarán sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente.

ARTÍCULO 7°. Otorgar a partir del 1° de enero de 2015 una bonificación remunerativa no bonificable para los profesionales de Hospital A y para los Directores Ejecutivos, equivalente al seis por ciento (6%) del sueldo básico, en los casos que la antigüedad del agente sea de 25 años o más y menor a 30 años, y al once por ciento (11%) del sueldo básico, para los agentes cuya antigüedad sea de 30 o más años.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo, de Salud y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 9°. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA, pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Silvina Batakis  
Ministra de Economía

Daniel Osvaldo Sciolí  
Gobernador

Oscar Antonio Cuatango  
Ministro de Trabajo

Alejandro Federico Collia  
Ministro de Salud

Alberto Pérez  
Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros

Anexo 1  
Sueldos Básicos

CATEGORÍA	COEFICIENTE	Sueldo Básico - en Pesos -		
		Vigente a partir del 1° de enero 2015	Vigente a partir del 1° de marzo 2015	Vigente a partir del 1° de agosto 2015
Asistente 24Hs.	6,75%	\$ 3.298,89	\$ 3.640,98	\$ 3.940,29
Asistente 34Hs.		\$ 4.673,42	\$ 5.158,06	\$ 5.582,08
Asistente 36Hs.		\$ 4.948,33	\$ 5.461,47	\$ 5.910,44
Asistente 44Hs.		\$ 6.047,96	\$ 6.675,13	\$ 7.223,87
Asistente 48Hs.		\$ 6.597,77	\$ 7.281,96	\$ 7.880,59
Agregado 24Hs.	7,15%	\$ 3.494,38	\$ 3.856,74	\$ 4.173,79
Agregado 34Hs.		\$ 4.950,37	\$ 5.463,72	\$ 5.912,87
Agregado 36Hs.		\$ 5.241,56	\$ 5.785,12	\$ 6.260,69
Agregado 44Hs.		\$ 6.406,36	\$ 7.070,70	\$ 7.651,95
Agregado 48Hs.		\$ 6.988,75	\$ 7.713,49	\$ 8.347,58
Profesional de Hospital "C" 24Hs.	7,60%	\$ 3.714,30	\$ 4.099,48	\$ 4.436,48
Profesional de Hospital "C" 34Hs.		\$ 5.261,93	\$ 5.807,59	\$ 6.285,01
Profesional de Hospital "C" 36Hs.		\$ 5.571,45	\$ 6.149,21	\$ 6.654,72
Profesional de Hospital "C" 44Hs.		\$ 6.809,55	\$ 7.515,71	\$ 8.133,54
Profesional de Hospital "C" 48Hs.		\$ 7.428,60	\$ 8.198,95	\$ 8.872,96
Profesional de Hospital "B" 24Hs.	8,00%	\$ 3.909,79	\$ 4.315,24	\$ 4.669,98
Profesional de Hospital "B" 34Hs.		\$ 5.538,87	\$ 6.113,25	\$ 6.615,80
Profesional de Hospital "B" 36Hs.		\$ 5.864,69	\$ 6.472,86	\$ 7.004,97
Profesional de Hospital "B" 44Hs.		\$ 7.167,95	\$ 7.911,27	\$ 8.561,63
Profesional de Hospital "B" 48Hs.		\$ 7.819,58	\$ 8.630,48	\$ 9.339,96
Profesional de Hospital "A" 24Hs.	8,45%	\$ 4.129,72	\$ 4.557,97	\$ 4.932,66
Profesional de Hospital "A" 34Hs.		\$ 5.850,43	\$ 6.457,12	\$ 6.987,94
Profesional de Hospital "A" 36Hs.		\$ 6.194,58	\$ 6.836,96	\$ 7.399,00
Profesional de Hospital "A" 44Hs.		\$ 7.571,15	\$ 8.356,28	\$ 9.043,22
Profesional de Hospital "A" 48Hs.		\$ 8.259,44	\$ 9.115,94	\$ 9.865,33
Director Ejecutivo		\$ 8.259,44	\$ 9.115,94	\$ 9.865,33

## Anexo 2

Bonificación remunerativa no bonificable creciente por escalafón

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Creciente por Escalafón - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1º de enero 2015	Vigente a partir del 1º de marzo 2015	Vigente a partir del 1º de agosto 2015
Asistente	\$ 1.305,56	\$ 1.752,83	\$ 1.903,94
Agregado	\$ 1.968,34	\$ 2.642,68	\$ 2.870,50
Profesional de Hospital "C"	\$ 2.611,08	\$ 3.505,62	\$ 3.807,83
Profesional de Hospital "B"	\$ 3.273,90	\$ 4.395,52	\$ 4.774,44
Profesional de Hospital "A"	\$ 3.916,64	\$ 5.258,45	\$ 5.711,77
Director Ejecutivo	\$ 3.916,64	\$ 5.258,45	\$ 5.711,77

## Anexo 3

Bonificación remunerativa no bonificable decreciente por escalafón

Categoría	Bonificación Remunerativa No Bonificable Decreciente por Escalafón - en Pesos -		
	Vigente a partir del 1º de enero 2015	Vigente a partir del 1º de marzo 2015	Vigente a partir del 1º de agosto 2015
Asistente	\$ 2.891,18	\$ 3.872,12	\$ 4.065,72
Agregado	\$ 2.173,77	\$ 2.911,31	\$ 3.056,87
Profesional de Hospital "C"	\$ 1.456,36	\$ 1.950,48	\$ 2.048,00
Profesional de Hospital "B"	\$ 1.097,63	\$ 1.470,05	\$ 1.543,55
Profesional de Hospital "A"	\$ 738,94	\$ 989,66	\$ 1.039,14
Director Ejecutivo	\$ 738,94	\$ 989,66	\$ 1.039,14

## DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA DECRETO 26

La Plata, 15 de diciembre de 2015.

VISTO lo regulado en la Ley N° 14.656, que establece un nuevo Régimen de Empleo Municipal, y

## CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.656 consta de tres Secciones que regulan, respectivamente, el "Régimen Marco de Empleo Municipal", la "Negociación Colectiva" y el "Régimen Supletorio de Empleo Municipal";

Que el mentado "Régimen Supletorio de Empleo Municipal" resulta de aplicación para el caso en que, transcurridos ciento ochenta (180) días de la entrada en vigencia de la Ley, el Municipio no hubiere dictado ordenanza municipal reglamentaria o suscripto el Convenio Colectivo de Trabajo;

Que al día de la fecha, varios son los Municipios que se han visto imposibilitados de dictar la normativa de referencia atento las demoras generadas por el recambio de autoridades acaecido a raíz de proceso eleccionario;

Que es intención de este Poder Ejecutivo brindar colaboración a las Comunas a fin de viabilizar la adopción de normas adaptadas a las realidades locales y facilitarles el ejercicio de sus facultades autonómicas;

Que en los autos "*Municipalidad de San Isidro contra Provincia de Buenos Aires. Inconstitucionalidad Ley 11.757*" la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, con fecha 27 de agosto de 2014, se ha pronunciado a favor del resguardo del ámbito de incumbencia propio de cada municipio;

Que conforme el artículo 55 de la Ley N° 14.656 el Consejo del Empleo Municipal está facultado -entre otras cuestiones- para colaborar cuando le sea requerido en la elaboración de anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal;

Que en virtud de ello, deviene necesario instruir al Ministerio de Trabajo para que efectúe las gestiones necesarias para conformar el Consejo del Empleo Municipal, en cuyo marco se llevará a cabo un proceso de acompañamiento a las comunas con la finalidad de brindar la colaboración necesaria para la elaboración de los proyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal;

Que, en otro orden, resulta imperioso instruir al citado Ministerio a que, previo al vencimiento del proceso de acompañamiento, proceda a la elaboración y tramitación de la reglamentación del texto legal;

Que hasta tanto no haya finalizado el proceso de reglamentación de la norma y acompañamiento a los Municipios, deviene necesario suspender la aplicación de la Ley N° 14.656, quedando las relaciones de empleo municipal regidas por la Ley N° 11.757 y modificatorias;

Que han tomado intervención los Ministerios con competencia en la materia;

Que, asimismo, se han expedido Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 proemio e inciso 2° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 51 de la Ley N° 14.656;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Instruir al Ministerio de Trabajo para que efectúe las gestiones necesarias para conformar el Consejo del Empleo Municipal, creado mediante el artículo 49 de la Ley N° 14.656.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en el marco del referido Consejo del Empleo Municipal, se llevará a cabo un proceso de acompañamiento a los Municipios que tendrá una duración de 180 (ciento ochenta) días, con la finalidad de brindarles la colaboración necesaria para la elaboración de los anteproyectos de ordenanzas municipales referidas al régimen de trabajo municipal.

ARTÍCULO 3°. Invitar a los Municipios que así lo deseen a solicitar al Ministerio de Trabajo la colaboración del Consejo del Empleo Municipal.

ARTÍCULO 4°. Instruir al Ministerio de Trabajo a que proceda a la elaboración y tramitación de la reglamentación del texto legal con anterioridad al vencimiento del plazo estipulado en el artículo segundo.

ARTÍCULO 5°. Suspender, hasta la culminación del proceso de acompañamiento y reglamentación establecido en el Artículo 2°, la aplicación de la Ley N° 14.656, quedando las relaciones de empleo municipal regidas por la Ley N° 11.757 y modificatorias.

ARTÍCULO 6°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública, de Gobierno y de Trabajo.

ARTÍCULO 7°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**Roberto Jorge Gigante**  
Ministro de Coordinación  
Y Gestión Pública

**María Eugenia Vidal**  
Gobernadora

**Federico Salvai**  
Ministro de Gobierno

**Marcelo Eugenio Villegas**  
Ministro de Trabajo

**Nota:**

El contenido de la publicación de los decretos extractados, es transcripción literal del instrumento recibido oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Circular Conjunta N° 1/10 e instrucciones dispuestas por nota del 19/10/12 de la Dirección Provincial de Coordinación Institucional y Planificación de la Secretaría Legal y Técnica.

## DEPARTAMENTO DE LA PRODUCCIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DECRETO 1.001

La Plata, 6 de octubre de 2015.  
Expediente N° 4031-60252/07

Declarar a la empresa Perchet Argentina S.A., CUIT N° 30-69343584-2, con establecimiento industrial ubicado en Ruta N° 5 Km. 160, Parque Industrial de Chivilcoy, de la localidad y partido de Chivilcoy, comprendida, con carácter definitivo, en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, para el proyecto de construcción, instalación, equipamiento, puesta en marcha y explotación de una planta industrial nueva, dedicada a la fabricación de calzado deportivo cementado, actividad incluida en el Código NAIIB-99.1 192020 "Fabricación de calzado de tela, plástico, goma, caucho y otros materiales, excepto calzado ortopédico y de asbesto" dentro de las promocionadas, por el término de diez (10) años.

**DECRETO 1.002**La Plata, 6 de octubre de 2015.  
Expediente N° 2715-277/03

Ampliar el "Sector Industrial Planificado Mixto de Almirante Brown", creado por Decreto N° 4.705/93, que posee las características de: Sector Industrial Planificado Mixto de parcelamiento preexistente en los términos de los artículos 24 inciso b), 25 inciso a), 26 inciso c) y 27 inciso c) de la Ley N° 13.744.

**DECRETO 1.161**La Plata, 14 de octubre de 2015.  
Expediente N° 21600-17865/07

Declarar a la firma S.C. Johnson & Son de Argentina Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, CUIT 30-50374753-3, comprendida en los beneficios del Régimen de Promoción Industrial, instituido por la Ley N° 13.656 y su Decreto Reglamentario N° 523/08, con carácter definitivo, para un proyecto de planta industrial nueva por el traslado de sus plantas radicadas en las localidades de Pablo Podestá y Tigre, dedicada a la fabricación de aerosoles para insecticidas; productos para el cuidado del aire y del hogar; elaboración de ceras y limpiadores con base solvente o acuosa, productos líquidos en botellas y doy-pack's como también repuestos económicos en bolsas con cierre ziplock y fabricación de tabletas destinadas al control de insectos, localizada en la calle Gasoducto s/n° esquina 9, del Parque Industrial Pilar, de la localidad y partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, contemplada en el Código NAIIB-99 Rubro 241180 "Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p."; 242900 "Fabricación de productos químicos n.c.p."; 242410 "Fabricación de jabones y preparados para limpiar y pulir"; 242100 "Fabricación de plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario" y 252010 "Fabricación de envases plásticos", de la clasificación de Actividades Económicas Promocionadas del Anexo III, establecidas por el Plan de Desarrollo Industrial aprobado por el citado Decreto, por el término de siete (7) años.